



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL BAGRE a nombre del menor JUAN DIEGO VANEGAS ATENCIA (Rep. por BERNARDA JOSEFINA ATENCIA BELTRAN)
Ejecutado:	JOHN FREDY VANEGAS VASQUEZ
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00005-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 06 de 2023-..
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la señora BERNARDA JOSEFINA ATENCIA BELTRAN, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hijo menor JUAN DIEGO VANEGAS ATENCIA y en contra del padre de, señor JOHN FREDY VANEGAS VASQUEZ. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 25 de abril del 2022, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$350.000 mensuales a partir del 30 de mayo del 2022. Adicionalmente se fijó cuota adicional de alimentos pagaderos en junio y diciembre de cada año por valor de \$ 350.000 cada cuota. La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.
- Se aportó copia del registro civil de nacimiento de JUAN DIEGO VANEGAS ATENCIA nacido el 12 de junio de 2005, a la fecha aún menor de edad, hijo de BERNARDA JOSEFINA ATENCIA BELTRAN y de JOHN FREDY VANEGAS VASQUEZ.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 18/01/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

- Cuotas de alimentos de los meses de abril a diciembre de 2022 cada una por valor de \$ 350.000 para un total de \$: 3.150.000-
- Dos cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre del 2022 cada cuota por valor de \$ 350.000 para un total de \$ 700.000

TOTAL, ADEUDADO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. - (\$ 3.850.000).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$ 3.850.000 que corresponde a lo pedido en la demanda.-.

La Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, aquí ejecutante, puede actuar en nombre del menor por permitírsele así la Ley 1098 de 2006.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **BERNARDA JOSEFINA ATENCIA BELTRAN** quien actúa como representante legal del menor **JUAN DIEGO VANEGAS ATENCIA** en contra de **JOHN FREDY VANEGAS VASQUEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor del menor **JUAN DIEGO VANEGAS ATENCIA** representado legalmente

por la señora **BERNARDA JOSEFINA ATENCIA BELTRAN** y en contra de **JOHN FREDY VANEGAS VASQUEZ** por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.850.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- 9 cuotas de alimentos de los meses de abril a diciembre de 2022 cada una por valor de \$ 350.000 para un total de \$: 3.150.000-
- 2 cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre del 2022 cada cuota por valor de \$ 350.000 para un total de \$ 700.000

TOTAL, ADEUDADO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. - (\$ 3.850.000).

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 25 de abril del 2022 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

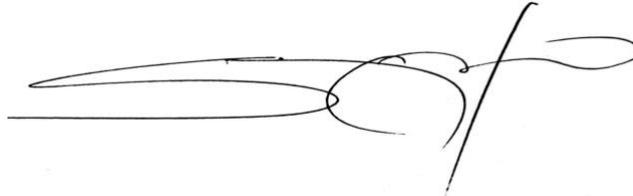
TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

CUARTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

SEXTO: En este asunto puede actuar, en nombre del menor reclamante de los alimentos, la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, portadora de la TP nro. 163.944. del C.S. de la J., por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ**

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72d73d6aa7eee9df2806ac4289fb8d93ef5d38d4dac031a4c20a80c5f6b4b36**

Documento generado en 22/01/2023 09:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>